

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2019 00241 00
Demandante	Liliana Montero Ospina y otros
Demandado	EPS Suramericana S.A
Auto sustanciación	054
Asunto	Requiere a las partes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se advierte que no obra prueba en plenario ni del retiro ni del diligenciamiento de los oficios dirigidos a la ESE Hospital Marco Fidel Suarez y Sura Arl, en virtud de la prueba decretada a favor de la parte demandada; en consecuencia, se requiere a dicha parte para que solicite que estos le sean enviados vía correo electrónico y aporte prueba de su radicación ante dichas entidades.

Igualmente, se requiere a ambas partes para que se sirvan solicitar y allegar constancia del diligenciamiento del oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Medellín, en atención a la prueba conjunta decretada.

El cumplimiento de las mencionadas cargas, se acreditará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistidas tales pruebas.

Por otro lado, dado que la carga de citar al médico cirujano Carlos A. Ceballos A. fue impuesta al demandado y en consideración a la manifestación realizada al respecto, misma de la que no se acompaña de soporte alguno que dé cuenta de las diligencias agotadas, se le requiere para que aporte prueba de haber solicitado por escrito la información para la localización de Carlos A. Ceballos A Hospital Marco Fidel Suárez así como al Colegio Médico Colombiano y de las contestaciones emitidas por estas, en caso de que no haya procedido de dicha forma, elevará el derecho de petición respectivo.

Aunado a ello, llama la atención la manifestación realizada por el demandado, relativa a que el ReThus no se encuentra disponible, pese a que, verificado dicho aplicativo¹, el mismo se encuentra operativo, situación que permite colegir la falta de esmero de dicha parte en la obtención de la información, en la medida que, las fallas que presentan dichas herramientas suelen ser temporales.

Así mismo, se exhorta al demandado para que indique cual otra entidad puede tener los datos de localización del médico Carlos A. Ceballos A., verbigracia, alguna de las entidades que integran el SGSS a la que pueda estar afiliado, efecto para el cual puede realizar la respectiva consulta en el Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSS.

Por último, el demandado indicará el número de documento de identidad del aludido profesional de la salud así como su registro médico.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 28/01/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 05 fijados a las 8:00 a.m.

LFG

Secretaría.

1



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f37bb6a7d8d12c59841a7e81ba2b167545304bf0b7acf83d8b134921ca563263

Documento generado en 27/01/2021 09:21:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>